

POLIZA DE INCENDIO

N° POLIZA 20257602

N° POLIZA ANTERIOR



Esta entidad aseguradora, considerando: a) la propuesta presentada por el asegurado, b) sus declaraciones de salud cuando ellas correspondan y c) las cláusulas de condiciones generales y particulares insertas en la presente póliza y aceptadas por ambas partes, todo lo cual se considera parte integrante del presente contrato, asegura a:

DATOS DEL CONTRATANTE

CONTRATANTE: ADMINISTRADORA DE MUTUOS HIPOTECARIOS M RUT: 76.090.605-0
DIRECCION COMERCIAL: CL/ MATIAS COUSIÑO,82 OFICINA N° 1102, PISO11
CIUDAD: SANTIAGO COMUNA: SANTIAGO FONONO:
CONVENIO:

DATOS DEL CORREDOR

OFICINA: Banca Seguros
AGENTE: 07315025 VOLVEK CORREDORES DE SEGUROS S.A.

VIGENCIA

DESDE : Las 12:00 Hrs. 01/10/2017
HASTA : Las 12:00 Hrs. 01/10/2019

RESUMEN

MONEDA	:	U.F.
NUMERO DE ITEMS	:	1
MONTO ASEGURADO	:	0.00
PRIMA NETA AFECTA	:	0.00
PRIMA NETA EXENTA	:	0.00
TOTAL PRIMA NETA	:	0.00
IVA	:	0.00
PRIMA BRUTA	:	0.00



Daniel Donadels.
Liberty Compañía de Seguros Generales S.A.

Banca Seguros, 26 de septiembre de 2017

El asegurado se servirá leer las condiciones, examinar este documento y confirmar si él tiene lo expuesto en el documento fuente, debiendo devolverlo a la compañía para su rectificación o enmienda inmediatamente o más tardar en el término de cinco(5) días hábiles a contar de la fecha de emisión, si comprobara que adolece de algún error o defecto. No reclamándose contra el contenido de la póliza dentro del plazo señalado, se tendrá ésta por irrevocablemente aceptada.

C
O
P
I
A

POLIZA DE SEGURO



RAMO 20 INCENDIO
SUB-RAMO 13 HIPOTECARIO COLECTIVO
N° POLIZA 20257602 ITEM 1
N° POLIZA ANTERIOR

SUCURSAL	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	MONEDA	COMISION
Banca Seguros	Las 12:00 Hrs. 01/10/2017	Las 12:00 Hrs. 01/10/2019	U.F.	13.00%

DATOS DEL ASEGURADO

ASEGURADO: ADMINISTRADORA DE MUTUOS HIPOTECARIOS M Y V S.A. RUT: 76.090.605-0
DIRECCION COMERCIAL: CL/ MATIAS COUSIÑO,82 OFICINA N° 1102, PISO11
CIUDAD: SANTIAGO COMUNA: SANTIAGO FONONO:

DESCRIPCION DEL RIESGO ASEGURADO

DOMICILIO	CL/ TERRITORIO NACIONAL, S/N	COMUNA:	FLOTANTE
PAÍS:	CHILE	CIUDAD:	FLOTANTE
REGIÓN:	FLOTANTE	COD.POSTAL:	
GRUPO:	MISCELANEA	CLASE RIESGO:	CASA HABITACIONAL, OCUPACIÓN HABITUAL
TIPO CONSTRUCCION:	ALBAÑILERIA REFORZADA O CONFINADA	ZONA:	URBANO

DESCRIPCION DE MATERIA ASEGURADA

MATERIA ASEGURADA :

MATERIA A ASEGURAR :

TODOS LOS EDIFICIOS, ANEXOS Y MEJORAS, INSTALACIONES DE LOS EDIFICIOS FIJAS Y MÓVILES, SUBTERRÁNEOS, ESTACIONAMIENTOS, BODEGAS, INCLUYENDO SI LOS HUBIERA PERO NO LIMITADOS A, REJAS, PORTONES, PANDERETAS, VEREDAS, PAVIMENTOS, FUNDACIONES, CIMIENTOS, ARTEFACTOS DE ILUMINACIÓN INTERIOR Y/O EXTERIOR, TRANSFORMADORES ELÉCTRICOS, SUB INSTALACIONES, CAMINOS, PISCINAS. ESTANQUES DE LÍQUIDOS, MUROS DE CONTENCIÓN, CONEXIONES A LA RED DE SERVICIOS PÚBLICOS, OBRAS DE DRENAJE, POZOS Y CANALES Y TODA INFRAESTRUCTURA FÍSICA QUE SE ENCUENTRE DENTRO DE LOS DESLINDES DE LA PROPIEDAD, ÁRBOLES, ARBUSTOS, PRADOS Y JARDINES. TODO DE SU PROPIEDAD Y/O DE TERCEROS BAJO SU RESPONSABILIDAD DE ASEGURAR, EN EL ENTENDIDO QUE ESTOS BIENES SE ENCUENTRAN INCORPORADOS COMO GARANTÍAS DE M Y V MUTUOS HIPOTECARIOS.

LOS INMUEBLES ASEGURADOS CONSTITUIDOS EN GARANTÍAS HIPOTECARIAS TENDRÁN USO EXCLUSIVAMENTE HABITACIONAL

CLÁUSULA DE COPROPIEDAD:

LOS BIENES DE DOMINIO COMÚN QUE PROPORCIONALMENTE LE CORRESPONDAN AL ASEGURADO EN CONFORMIDAD AL RÉGIMEN DE COPROPIEDAD INMOBILIARIA SE ENTENDERÁN ASEGURADOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA SIN NECESIDAD DE INCLUIRLOS EXPRESAMENTE.

DESCRIPCION DE COBERTURAS, ADICIONALES, RECARGOS Y DESCUENTOS

DESCRIPCION MOVIMIENTO	COD	MONTO ASEGURADO	TASA	PRIMA FIJA	PRIMA
POL120131490 INCENDIO EDIFICIO	1982	6,681,994.18	0.13	0.00	0.00
CAD120130598 SISMO EDIFICIO	1983	6,681,994.18	1.19	0.00	0.00
CAD120130070 INC/DM SALIDA DE MAR X SISM	1967	COND.PARTICULAR	0.00	0.00	0.00
CAD120130598 INCENDIO Y DM POR SISMO	1968	COND.PARTICULAR	0.00	0.00	0.00
CAD120130071 INC Y DM X RSGOS DE LA NAT.	1969	COND.PARTICULAR	0.00	0.00	0.00
CAD120130075 DAÑO ELÉCTRICO	1970	COND.PARTICULAR	0.00	0.00	0.00
CAD120130078 DM POR EXPLOSIÓN	1972	COND.PARTICULAR	0.00	0.00	0.00
CAD120130079 DM INC Y EXP X HUELGA, DESO	1973	COND.PARTICULAR	0.00	0.00	0.00
CAD120130074 COLAPSO DE EDIFICIO	1974	COND.PARTICULAR	0.00	0.00	0.00
CAD120130076 DM X VEHÍCULOS MOTORIZADOS	1976	COND.PARTICULAR	0.00	0.00	0.00
CAD120131492 DM POR HUELGA O DESORDEN P.	1984	COND.PARTICULAR	0.00	0.00	0.00
CAD120130077 DM POR ROTURA DE CAÑERÍAS	1979	COND.PARTICULAR	0.00	0.00	0.00
CAD120130073 DM X CHOQUE O COLISIÓN OBJ	1980	COND.PARTICULAR	0.00	0.00	0.00
CAD120130082 DM POR AERONAVES	1985	COND.PARTICULAR	0.00	0.00	0.00

POLIZA DE SEGURO



RAMO 20 INCENDIO
SUB-RAMO 13 HIPOTECARIO COLECTIVO
N° POLIZA 20257602 ITEM 1
N° POLIZA ANTERIOR

SUCURSAL	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	MONEDA	COMISION
Banca Seguros	Las 12:00 Hrs. 01/10/2017	Las 12:00 Hrs. 01/10/2019	U.F.	13.00%

DATOS DEL ASEGURADO

ASEGURADO: ADMINISTRADORA DE MUTUOS HIPOTECARIOS M Y V S.A. RUT: 76.090.605-0
DIRECCION COMERCIAL: CL/ MATIAS COUSIÑO,82 OFICINA N° 1102, PISO11
CIUDAD: SANTIAGO COMUNA: SANTIAGO FONO:

INHABILITACION DE LA VIVIENDA	1958	COND.PARTICULAR	0.00	0.00	0.00
POL120130172 ROBO CON FRACTURA 100%	1994	COND.PARTICULAR	0.00	0.00	0.00
CAD120140051 DM BIENES INM X ROBO O INTI	1991	COND.PARTICULAR	0.00	0.00	0.00
CAD120140254 DM X SAQUEO HUELGA O DESORD	1999	COND.PARTICULAR	0.00	0.00	0.00

C
O
P
I
A

PRIMA AFECTA: 0.00 PRIMA EXENTA: 0.00 I.V.A.: 0.00 PRIMA TOTAL A PAGAR: 0.00



Banca Seguros, 26 de septiembre de 2017

Daniel Donadels.
Liberty Compañía de Seguros Generales S.A.



MINUTAS Y CONDICIONES PARTICULARES

ASEGURADO(S):

MINUTAS Y CONDICIONES PARTICULARES

DEUDORES DE CRÉDITOS Y MUTUOS HIPOTECARIOS OTORGADOS O SUSCRITOS POR EL CONTRATANTE, COMO ASIMISMO LOS MUTUOS HIPOTECARIOS ENDOSABLES QUE M Y V MUTUOS HIPOTECARIOS ADMINISTRE, QUEDANDO EXCLUIDOS DE ESTA PÓLIZA, AQUELLOS QUE CONTRATAREN SEGUROS SIMILARES AL PRESENTE, EN FORMA INDEPENDIENTE, DE ACUERDO A LA FACULTAD QUE AQUELLOS TIENEN CONFORME A LOS CONTRATOS DE MUTUO CORRESPONDIENTES. M Y V MUTUOS HIPOTECARIOS NO PODRÁ EXIGIR AL DEUDOR COBERTURAS DISTINTAS A LAS CONTEMPLADAS EN LOS SEGUROS COLECTIVOS LICITADOS, NI PODRÁ ACEPTAR UNA PÓLIZA INDIVIDUAL CON MENORES COBERTURAS QUE LA DE LOS SEGUROS LICITADOS.

MONTOS ASEGURADOS:

CORRESPONDE AL VALOR DEL BIEN, EXCLUIDO EL TERRENO, DE ACUERDO A LA TASACIÓN ESTABLECIDA EN EL INFORME DE TASACIÓN EFECTUADO POR UN TASADOR INCLUIDO EN EL LISTADO DE TASADORES DESIGNADOS POR M Y V MUTUOS HIPOTECARIOS PARA TAL EFECTO, INCLUYENDO LA PROPORCIÓN DE LOS BIENES COMUNES RESPECTIVOS CUANDO CORRESPONDA.

UBICACIÓN DEL RIESGO:

EN CASO DE SINIESTRO INDEMNIZABLE BAJO LA PÓLIZA LICITADA, LA DIRECCIÓN DEL INMUEBLE AFECTADO SERÁ LA INDICADA EN EL MUTUO HIPOTECARIO O EN SU DEFECTO, EN AQUELLA ESCRITURA QUE RESPALDE EL CRÉDITO.

COBERTURAS DE LOS SEGUROS

-INCENDIO ORDINARIO.....POL120131490
-CLAUSULA ADICIONAL DE INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR SISMO.....CAD120130598
-CLÁUSULA ADICIONAL DE INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR SALIDA DE MAR
ORIGINADA POR SISMO.....CAD120130070
-CLÁUSULA ADICIONAL DE INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR RIESGO DE LA
NATURALEZA.....CAD120130071
-CLÁUSULA ADICIONAL DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR AERONAVESCAD120130072
-CLÁUSULA ADICIONAL DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR CHOQUE O COLISIÓN CON OBJETOS
FIJOS O FLOTANTES, INCLUYENDO NAVES.....CAD120130073
-CLÁUSULA ADICIONAL DE COLAPSO DE EDIFICIO.....CAD120130074
-CLÁUSULA ADICIONAL DE DAÑO ELÉCTRICO.....CAD120130075
-CLÁUSULA ADICIONAL DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR VEHÍCULOS MOTORIZADOS.....CAD120130076
-CLÁUSULA ADICIONAL DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR ROTURAS DE CAÑERÍAS O POR
DESBORDAMIENTO DE ESTANQUES MATRICES.....CAD120130077
-CLÁUSULA ADICIONAL DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR EXPLOSIÓN.....CAD120130078
-CLÁUSULA ADICIONAL DE DAÑOS MATERIALES POR INCENDIO Y EXPLOSIÓN A CONSECUENCIA
DIRECTA DE HUELGA, DESORDEN POPULAR O ACTOS TERRORISTAS.....CAD120130079
-CLÁUSULA ADICIONAL DE SAQUEO Y DAÑOS MATERIALES POR SAQUEO DURANTE HUELGA O
DESORDEN POPULAR.....CAD120140254
-CLAUSULA ADICIONAL DE DAÑOS MATERIALES A CONSECUENCIA DIRECTA DE HUELGA O DESORDEN
POPULAR.....CAD120131492
-CLÁUSULA ADICIONAL DE DAÑOS MATERIALES A LOS BIENES INMUEBLES CAUSADOS POR ROBO
CON FUERZA Y ROBO CON VIOLENCIA O INTIMIDACIÓN EN LAS PERSONAS.....CAD120140051

CONDICIONES PARTICULARES :

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO Y/O AL ASEGURADO EN CONFORMIDAD A SUS RESPECTIVOS INTERESES ASEGURABLES AL TIEMPO DEL SINIESTRO, TODO ELLO CON ARREGLO A LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA.

REMOCIÓN DE ESCOMBROS:

SE EXTIENDE A CUBRIR LOS GASTOS QUE INCURRA EL ASEGURADO POR LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS DEL LUGAR O SITIO DEL SINIESTRO HASTA EL 10% DEL MONTO ASEGURADO. ESTE MONTO CONSTITUIRÁ UN SUBLÍMITE ADICIONAL AL MONTO ASEGURADO.

MINUTAS Y CONDICIONES PARTICULARES

GASTOS DE TRASLADO DE MUEBLES:

SE EXTIENDE A CUBRIR LOS GASTOS QUE INCURRA EL ASEGURADO POR TRASLADO DE MUEBLES DEL LUGAR O SITIO DEL SINIESTRO HASTA EL 1% DEL MONTO ASEGURADO. ESTE MONTO CONSTITUIRÁ UN SUBLÍMITE ADICIONAL AL MONTO ASEGURADO.

GASTOS POR DEMOLICIONES:

SE EXTIENDE A CUBRIR LOS GASTOS QUE INCURRA EL ASEGURADO POR DEMOLICIONES QUE SEAN NECESARIAS U ORDENADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE HASTA EL 5% DEL MONTO ASEGURADO. ESTE MONTO CONSTITUIRÁ UN SUBLÍMITE ADICIONAL AL MONTO ASEGURADO.

COBERTURA DE INHABITABILIDAD Y BODEGAJE:

SE EXTIENDE A CUBRIR EL VALOR DE LOS HOSPEDAJES O ARRIENDOS QUE EL ASEGURADO DEBA SOLVENTAR A CAUSA DE UN SINIESTRO INDEMNIZABLE POR LA PÓLIZA, HASTA UN SUBLÍMITE DEL 2% DEL MONTO ASEGURADO POR UBICACIÓN, CON UN LÍMITE MÁXIMO DE UF 25 MENSUALES Y POR UN PERIODO MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN DE SEIS MESES POR EVENTO.

SE ENTIENDE POR VALOR DE LOS HOSPEDAJES O ARRIENDOS, EL MONTO EN DINERO DEL CANON PACTADO EN UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO O EL PRECIO POR NOCHE DE UN HOTEL, HOSTAL O SIMILAR, QUE DEBE PAGAR EL ASEGURADO PARA OBTENER ALOJAMIENTO PARA ÉL O SU FAMILIA, MIENTRAS EL INMUEBLE NO ESTÉ EN CONDICIONES DE SER HABITADO Y, EN TODO CASO, POR UN PERÍODO NO SUPERIOR AL PERIODO DE INDEMNIZACIÓN ESTABLECIDO, PARA ESTOS EFECTOS, EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

SON CONDICIONES PARA QUE EXISTA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR POR PARTE DE LA COMPAÑÍA:

- A) QUE LA PÉRDIDA O DAÑO DEL BIEN ASEGURADO PROVENGA DE UN HECHO INDEMNIZABLE BAJO ESTA PÓLIZA O DE SUS CLÁUSULAS ADICIONALES.
- B) QUE AL MOMENTO DEL SINIESTRO, LA PROPIEDAD ESTUVIERE HABITADA POR EL ASEGURADO O SU FAMILIA PARA FINES DE VIVIENDA PERMANENTE.

SE ENTENDERÁ QUE LA CASA SE ENCUENTRA HABITADA PARA FINES DE VIVIENDA PERMANENTE CUANDO ELLA SEA EL LUGAR HABITUAL DE RESIDENCIA DEL ASEGURADO O SU FAMILIA, INDEPENDIENTEMENTE DE SI AL MOMENTO DEL SINIESTRO, HUBIERE EN ELLA MORADORES. NO SE CONSIDERARÁN HABITADAS EN FORMA PERMANENTE LAS VIVIENDAS UTILIZADAS DURANTE EL VERANO O AQUELLAS UTILIZADAS OCASIONAL Y ESPORÁDICAMENTE Y POR UN CORTO ESPACIO DE TIEMPO POR EL ASEGURADO Y SU FAMILIA.

- C) QUE A CAUSA DEL SINIESTRO, EL ASEGURADO O SU FAMILIA NO PUEDAN HABITAR LA PROPIEDAD DAÑADA O DESTRUIDA.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, EN CASO DE UN EVENTO CATASTRÓFICO SE CONTEMPLA EL PAGO AL DEUDOR ASEGURADO DE LA CANTIDAD MÁXIMA INDEMNIZABLE POR CONCEPTO DE VALOR MENSUAL DE ARRIENDO U HOSPEDAJE, DURANTE EL PERÍODO MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN, UNA VEZ ACREDITADA LA IMPOSIBILIDAD DEL USO DE LA VIVIENDA DONDE RESIDE EL ASEGURADO O SU FAMILIA, SIN OTRA EXIGENCIA QUE LA AQUÍ SEÑALADA.

GASTOS HONORARIOS PROFESIONALES, HASTA EL SUBLÍMITE DE UF 200 POR UBICACIÓN:

ESTA EXTENSIÓN, CUBRE LOS GASTOS INCURRIDOS POR EL ASEGURADO POR CONCEPTO DE HONORARIOS PROFESIONALES, VIÁTICOS, VIAJES Y ESTADÍA DE INGENIEROS, ARQUITECTOS, ASESORES LEGALES Y/O CONSULTORES, COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO POR LA PRESENTE PÓLIZA SOBRE LA MATERIA ASEGURADA, Y NUNCA RELACIONADOS CON LOS GASTOS DE LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS. ESTOS GASTOS SERÁN PAGADEROS AL DEUDOR ASEGURADO QUE HAYA INCURRIDO EN ELLOS.

GASTOS DE DETECCIÓN Y REPARACIÓN DE FILTRACIONES POR ROTURAS DE CAÑERÍAS:

EL ADICIONAL DE DAÑOS MATERIALES A CONSECUENCIA DE ROTURA DE CAÑERÍAS O DESBORDAMIENTO DE ESTANQUES MATRICES, SE EXTIENDE A CUBRIR LOS COSTOS JUSTIFICADOS Y RAZONABLES EN QUE EL ASEGURADO HAYA INCURRIDO, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA, PARA DETECTAR Y REPARAR LA FILTRACIÓN CAUSANTE DE UN DAÑO DEBIDAMENTE AMPARADO POR LA SEÑALADA COBERTURA ADICIONAL INCLUYENDO DEMOLICIÓN, RETAPES, REPOSICIÓN DE PAVIMENTOS Y ENLUCIDOS DE MUROS HASTA UN LÍMITE DE UF 10 POR EVENTO Y MÁXIMO ANUAL DEL

MINUTAS Y CONDICIONES PARTICULARES

1% DEL MONTO ASEGURADO EN EDIFICIO. SERÁ CONDICIÓN DE ESTA EXTENSIÓN DE COBERTURA, QUE EL SEÑALADO EDIFICIO FORME PARTE DE LA MATERIA ASEGURADA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

EXTENSIÓN DEL ADICIONAL DE INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES POR SALIDA DE MAR:

EL ADICIONAL DE INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES POR SALIDA DE MAR, SE EXTIENDE A CUBRIR LOS INCENDIOS Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR LA ACCIÓN DIRECTA DE SALIDA DE MAR DE CUALQUIER ORIGEN.

EXTENSIÓN DEL ADICIONAL DE DAÑOS POR VEHÍCULOS MOTORIZADOS:

EL ADICIONAL DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR VEHÍCULOS MOTORIZADOS SE EXTIENDE A CUBRIR LOS DAÑOS, CUANDO EL VEHÍCULO SEA DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O CUANDO SEA OPERADO O ESTÉN BAJO SU CONTROL O EL DE SUS FAMILIARES O DEPENDIENTES.

DAÑOS POR HUMO:

LAS PÓLIZAS SE EXTENDERÁN A CUBRIR LAS EXCLUSIONES DE LA CLÁUSULA VI, ARTÍCULO 13 LETRA A), DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POL120131490, POR LO QUE QUEDARÁN CUBIERTOS LOS DAÑOS A LA MATERIA ASEGURADA A CONSECUENCIA DE QUEMADURAS, CHAMUSCADO, HUMO O CUALQUIER DETERIORO QUE PROVENGA DE CONTACTO O APROXIMACIÓN A FUENTES DE CALOR. ASIMISMO, SE CUBREN LOS DAÑOS A LA MATERIA ASEGURADA A CONSECUENCIA DE HUMO, SE PRODUZCA O NO INCENDIO O EXPLOSIÓN.

GASTOS DE EXTINCIÓN Y COMBATE DE INCENDIO:

SE ENTENDERÁN CUBIERTOS, LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO PARA EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DE UN SINIESTRO Y PARA PROVEER EL SALVAMENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS HASTA UN SUBLÍMITE DEL 5% DEL MONTO ASEGURADO POR UBICACIÓN. ESTE GASTO NO PUEDE SUPERAR EN NINGÚN CASO EL MONTO EL SINIESTRO EVITADO.

MODALIDAD DE ASEGURAMIENTO:

A PRIMERA PÉRDIDA, NO EXISTIENDO PRORRATEO EN CASO DE SINIESTRO. ESTA MODALIDAD ANTE LA EVENTUALIDAD DE SINIESTRO (PÉRDIDA TOTAL QUE AFECTE AL BIEN ASEGURADO), QUEDARÁ ACOTADO COMO MÁXIMO HASTA EL VALOR DE TASACIÓN ESTABLECIDO EN EL INFORME DE TASACIÓN EFECTUADO POR UN TASADOR DESIGNADO PARA TAL EFECTO, POR LO TANTO, NO ESTARÁ CUBIERTO EL VALOR DAÑADO QUE EXCEDA DEL LÍMITE A PRIMERA PÉRDIDA CONTRATADO BAJO ESTA PÓLIZA.

COBERTURA PARA NUEVOS CRÉDITOS:

TODA NUEVA GARANTÍA QUE SEA CONSTITUIDA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE ASEGURADA DESDE LA FECHA DE FIRMA DEL DEUDOR DE LA ESCRITURA, TENIENDO EL CONTRATANTE 60 DÍAS PARA AVISAR A LA COMPAÑÍA. SIEMPRE QUE ESTA CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD CONTEMPLADOS EN LAS PRESENTES BASES, Y ESTABLECIDOS EN LA PÓLIZA Y ADEMÁS SE PAGUE LA PRIMA CORRESPONDIENTE DESDE EL MOMENTO DE LA ESCRITURA DE LA GARANTÍA.

COBERTURA AUTOMÁTICA:

SE CONSIDERA COBERTURA AUTOMÁTICA PARA RIESGOS CUYO MONTO ASEGURADO, ES INFERIOR A 3.000 UNIDADES DE FOMENTO, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS CONDICIONES DE ASEGURABILIDAD CONTEMPLADOS EN LAS PRESENTES BASES DE LICITACIÓN. POR TANTO, CUALQUIER RIESGO CUYO MONTO ASEGURADO SEA SUPERIOR, NO CONTARÁ CON COBERTURA POR SUMA ALGUNA, DEBIENDO SER INFORMADO A LA COMPAÑÍA PARA QUE ESTA EVALÚE SU INCORPORACIÓN A LA PÓLIZA. EL LÍMITE DE 3.000 UNIDADES DE FOMENTO ANTES SEÑALADO, NO REGIRÁ RESPECTO DEL STOCK, ESTO ES, DE TODOS LOS RIESGOS QUE HUBIEREN ESTADO INCLUIDOS EN LAS PÓLIZAS DE INCENDIO CONTRATADAS POR EL M Y V MUTUOS HIPOTECARIOS Y QUE PASARÁN A INCORPORARSE A LA NUEVA PÓLIZA ADJUDICADA EN LA LICITACIÓN.

LA COMPAÑÍA TIENE EL DERECHO DE INSPECCIONAR CUALQUIER BIEN ASEGURADO EN EL MOMENTO QUE ESTIME CONVENIENTE.

QUEDA ESTABLECIDO QUE LA COMPAÑÍA TENDRÁ EL DERECHO DE ACCEDER A LOS ANTECEDENTES NECESARIOS PARA SUSCRIBIR LOS RIESGOS DE LOS NUEVOS ASEGURADOS QUE SE INCORPOREN A LA PÓLIZA COLECTIVA Y PARA LIQUIDAR ADECUADAMENTE LOS SINIESTROS. ADEMÁS EN RELACIÓN AL STOCK, SÓLO PODRÁ APLICARSE SI LOS INMUEBLES SON HABITACIONALES O DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.

CLÁUSULA DE CAMBIO DE USO O DESTINO Y ALTERACIONES:

MINUTAS Y CONDICIONES PARTICULARES

NO SE CONSIDERAN AGRAVANTES DE LOS RIESGOS LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, TRANSFORMACIÓN, AMPLIACIÓN, Y ANÁLOGOS. SIEMPRE Y CUANDO NO SE ALTERE LA NATURALEZA DE RIESGO DEL BIEN ASEGURADO SUJETO DE ESTA LICITACIÓN.

CLÁUSULA DE ALTERACIÓN DEL RIESGO (INMUEBLE ASEGURADO):

EN CASO QUE SE EFECTÚEN AMPLIACIONES, REPARACIONES, CONSTRUCCIONES O MEJORAS EN EL BIEN ASEGURADO Y QUE AUMENTEN EL VALOR DEL INMUEBLE, HASTA UN 10% DEL MONTO ASEGURADO POR UBICACIÓN, POR SOBRE EL VALOR DE TASACIÓN ORIGINAL EFECTUADA POR M Y V MUTUOS HIPOTECARIOS, ESTA DIFERENCIA SE ENTENDERÁ CUBIERTA POR LA PÓLIZA. EN TAL CASO SI LA DIFERENCIA SE VERIFICARÁ AL MOMENTO DEL SINIESTRO CONTRA EL INFORME DE TASACIÓN EFECTUADO POR EL TASADOR DESIGNADO PARA TAL EFECTO, QUE RESPALDA DICHA OPERACIÓN. SE ENTIENDE QUE DICHAS AMPLIACIONES O MEJORAS TENDRÁN COBERTURA AUTOMÁTICA Y POR CONSIGUIENTE SE ENCUENTRAN INCLUIDAS DENTRO DEL MONTO ASEGURADO, DEBIENDO PAGAR LA PRIMA RESPECTIVA EN FORMA RETROACTIVA, HASTA LA FECHA INICIAL DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA. SE CUBRIRÁN ASIMISMO LOS SINIESTROS QUE SE PRODUCE AL MOMENTO DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN, SIEMPRE QUE DICHOS RIESGOS NO SE ENMARQUEN DENTRO DE LOS RIESGOS SUJETOS A CONSULTA PREVIA O RIESGOS EXCLUIDOS Y SIN PERJUICIO A LO ESTABLECIDO EN LA LETRA A) DEL NÚMERO 19 DEL CAPÍTULO III.2 DE LA NCG N°330.

CLÁUSULA DE REHABILITACIÓN AUTOMÁTICA:

EN EL CASO DE SINIESTRO EL MONTO ASEGURADO DE LA PÓLIZA SE REHABILITARÁ EN FORMA AUTOMÁTICA CON COBRO DE PRIMA EN FORMA PROPORCIONAL, DESDE LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO HASTA EL TÉRMINO DE VIGENCIA. SE HACE PRESENTE QUE EL PAGO DE LA PRIMA POR REHABILITAR, NO PUEDE IMPLICAR UN CAMBIO EN LA TASA PERMANENTE ADJUDICADA QUE ES ÚNICA POR TODO EL PERÍODO LICITADO, POR LO TANTO, CUALQUIER COBRO POR REHABILITACIÓN NO PODRÁ AUMENTA DICHA PRIMA MENSUAL, PUDIENDO CORRESPONDER A UN PAGO ÚNICO.

FORMA DE PAGO DE LA PRIMA:

MENSUAL, POR EL MES VENCIDO, DE ACUERDO A LA APLICACIÓN DE LA TASA CORRESPONDIENTE SOBRE EL MONTO ASEGURADO PARA LOS CRÉDITOS VIGENTES A CADA MES.

SERÁ RESPONSABILIDAD DE M Y V MUTUOS HIPOTECARIOS LA RECAUDACIÓN OPORTUNA DE LAS PRIMAS.

NÓMINA DE DEUDORES:

PARA LA EMISIÓN DE LA PÓLIZA ORIGINAL, EL CONTRATANTE SUMINISTRARÁ A LA COMPAÑÍA, UN ARCHIVO COMPUTACIONAL, EL CUAL FORMARÁ PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA, CON LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- A. RUT DEL ASEGURADO.
- B. NOMBRE DEL ASEGURADO.
- C. NÚMERO DE OPERACIÓN CREDITICIA.
- D. DIRECCIÓN DE LA PROPIEDAD ASEGURADA (INCLUYENDO COMUNA).
- E. MONTO ASEGURADO (VALOR DE TASACIÓN) UNIDADES DE FOMENTO.

LAS INCORPORACIONES HABIDAS EN LA CARTERA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, SERÁN INFORMADAS MENSUALMENTE EN CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL NÚMERO 2 DEL NUMERAL VI DE LA NCG-330, A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS DE CADA MES.

CONFORMIDAD:

LA COMPAÑÍA ENVIARÁ A M Y V MUTUOS HIPOTECARIOS, UNA NOTA DE CONFORMIDAD RESPECTO DE LA INFORMACIÓN RECEPCIONADA MENSUALMENTE. ADEMÁS, JUNTO CON LO ANTERIOR, ENVIARÁ EL ENDOSO MENSUAL EMITIDO, A MÁS TARDAR DENTRO DE DIEZ DÍAS DE RECEPCIONADA LA NÓMINA MENSUAL.

ENDOSOS MENSUALES:

CON LA INFORMACIÓN RECEPCIONADA, LA COMPAÑÍA EMITIRÁ MENSUALMENTE UN ENDOSO EN EL QUE SEÑALA LA PRIMA DEVENGADA DEL MES EN CUESTIÓN.

CERTIFICADOS DE COBERTURA:

MINUTAS Y CONDICIONES PARTICULARES

LA COMPAÑÍA DEBERÁ EMITIR Y ENVIAR A M Y V MUTUOS HIPOTECARIOS, LOS RESPECTIVOS CERTIFICADOS DE COBERTURAS DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE CINCO DÍAS HÁBILES DE RECIBIDA LA NÓMINA DE ASEGURADOS QUE PARA ESTOS EFECTOS ENVIARÁ A M Y V MUTUOS HIPOTECARIOS.

CONCURRENCIA DE SEGUROS:

EN CASO DE EXISTIR SEGUROS CONCURRENTES QUE EL DEUDOR ASEGURADO U OTRA PERSONA QUE TUVIERE INTERÉS ASEGURABLE HUBIERE CONTRATADO SOBRE EL INMUEBLE, SE PROCEDERÁ DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL AL ARTÍCULO 556 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

CLÁUSULA DE ERRORES U OMISIONES:

EN CASO DE PRODUCIRSE CUALQUIER VARIACIÓN O MODIFICACIÓN, CUYA COMUNICACIÓN PARA SU INCLUSIÓN EN LA PÓLIZA HUBIERA SIDO OMITIDA INVOLUNTARIAMENTE POR M Y V MUTUOS HIPOTECARIOS, TAL VARIACIÓN SERÁ ADMITIDA A TODOS LOS EFECTOS DE COBERTURA, TANTO SI ES POSTERIORMENTE DESCUBIERTA Y COMUNICADA POR EL MISMO, COMO SI SE COMPRUEBA CON OCASIÓN DE UNA INSPECCIÓN EFECTUADA POR LA COMPAÑÍA O CON MOTIVO DE UN SINIESTRO, SE CUBIRÁN ADEMÁS TODAS AQUELLAS PROPIEDADES O BIENES RAÍCES QUE POR ERROR U OMISIÓN NO HAYAN SIDO DEBIDAMENTE INFORMADAS A LA COMPAÑÍA Y SE HUBIESEN OTORGADO Y CONSTITUIDO LA GARANTÍA HIPOTECARIA A FAVOR DE M Y V MUTUOS HIPOTECARIOS. ESTA SITUACIÓN PRODUCIRÁ, SI PROCEDE EL CORRESPONDIENTE PAGO DE PRIMA CON EFECTO RETROACTIVO A LA FECHA EN QUE SE PRODUJO DICHA VARIACIÓN O MODIFICACIÓN, TENIENDO SIEMPRE COMO BASE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA, SE ESTABLECE QUE EL LÍMITE MÁXIMO DE INCORPORACIONES AMPARADAS BAJO ESTA CLAUSULA NO PODRÁ SER SUPERIOR A 5.000 UNIDADES DE FOMENTO ANUALES.

ES CONDICIÓN PARA LA APLICACIÓN DE ESTA CLÁUSULA QUE SE DÉ CUMPLIMIENTO A TODOS LOS REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD, CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO Y GARANTÍAS DE SUSCRIPCIÓN A LAS QUE SE SUJETA ESTA PÓLIZA.

ARBITRAJE:

CUALQUIER DIFICULTAD QUE SE SUSCITE ENTRE EL CONTRATANTE, ASEGURADO O BENEFICIARIO EN SU CASO Y LA COMPAÑÍA EN RELACIÓN CON EL CONTRATO DE SEGURO DE QUE DA CUENTA ESTA PÓLIZA, SE REGIRÁ POR LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO N° 543 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

NO OBSTANTE LO ESTIPULADO PRECEDENTEMENTE, EL ASEGURADO PODRÁ, POR SÍ SOLO Y EN CUALQUIER MOMENTO, SOMETER AL ARBITRAJE DE LA SVS LAS DIFICULTADES QUE SE SUSCITEN CON LA COMPAÑÍA CUANDO EL MONTO DE LOS DAÑOS RECLAMADOS NO SEA SUPERIOR A 120 UNIDADES DE FOMENTO, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LA LETRA I) DEL ART. 3° DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 251, DE 1931, O EN LA DISPOSICIÓN EQUIVALENTE QUE SE ENCUENTRE VIGENTE A LA FECHA EN QUE SE PRESENTE LA SOLICITUD DE ARBITRAJE.

PERÍODO DE GRACIA:

NO OBSTANTE LO INDICADO EN EL ARTÍCULO N° 21 DE LA POL120131490, SE ESTABLECE UN PERIODO DE GRACIA DE 30 DÍAS CONTADO DESDE LA FECHA DEL VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE LA PRIMA MENSUAL, PERMANECIENDO VIGENTE LA COBERTURA EN CASO DE SINIESTRO.

PROCEDIMIENTO DE SUSCRIPCIÓN

SERÁ RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA EL PROPORCIONAR A M Y V MUTUOS HIPOTECARIOS, TODOS LOS FORMULARIOS Y DOCUMENTOS EN QUE LOS SOLICITANTES DE CRÉDITOS MANIFIESTEN SU VOLUNTAD DE INCORPORARSE A LAS PÓLIZAS COLECTIVAS OBJETO DE LA PRESENTE LICITACIÓN.

LA COMPAÑÍA, SERÁ RESPONSABLE DE INSTRUIR Y CAPACITAR RESPECTO DE LA FORMA Y PROCEDIMIENTO EN QUE LOS ASEGURABLES DEBAN INFORMAR EL ESTADO Y CONDICIONES DE LOS INMUEBLES OFRECIDOS EN GARANTÍA, ADEMÁS DE PROPORCIONAR TODA LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA TAL EFECTO.

PROCEDIMIENTODE SINIESTROS**1. AVISO DE SINIESTROS:**

SE ESTABLECE QUE EL ASEGURADO DEBERÁ DENUNCIAR, TAN PRONTO COMO LE SEA POSIBLE, UNA VEZ TOMADO CONOCIMIENTO, DE LA OCURRENCIA DE CUALQUIER HECHO QUE PUEDA CONSTITUIR O CONSTITUYA UN SINIESTRO QUE

MINUTAS Y CONDICIONES PARTICULARES

AFECTA LA MATERIA ASEGURADA POR LA PÓLIZA. LO ANTERIOR DEBERÁ COMUNICARLO A LA COMPAÑÍA POR LOS MEDIOS Y FACILIDADES QUE PERMITAN A LOS ASEGURADOS, AL MENOS, REALIZAR DENUNCIOS EN FORMA REMOTA Y SIN LIMITACIÓN DE HORARIO, DEBIENDO ENTREGARSE AL DENUNCIANTE UNA CONFIRMACIÓN FEHACIENTE DE LA RECEPCIÓN DEL DENUNCIO.

AL DENUNCIAR EL SINIESTRO, EL ASEGURADO DEBE COMUNICAR A TODOS LOS ASEGURADORES CON QUIENES HUBIERE CONTRATADO UN SEGURO QUE CUBRA LA MISMA MATERIA, INTERÉS Y RIESGO, LOS OTROS SEGUROS QUE LO CUBRAN.

2. DOCUMENTOS PARA EFECTUAR LA DENUNCIA DE SINIESTRO:

PARA EL AVISO DE SINIESTROS, SE REQUIERE:

A) CARTA RELATO DE LOS HECHOS POR EL ASEGURADO (DESCRIPCIÓN DEL ORIGEN Y EXTENSIÓN DEL SINIESTRO, FECHA DE OCURRENCIA, DIRECCIÓN AFECTADA, TELÉFONO DE CONTACTO, NOMBRE Y RUT DEL ASEGURADO, NOMBRE Y DATOS DEL DENUNCIANTE).

B) CERTIFICADO DE BOMBEROS (CUANDO CORRESPONDA).

C) DENUNCIA EN CARABINEROS O EN EL MINISTERIO PÚBLICO (CUANDO CORRESPONDA).

NO OBSTARÁ A LA DENUNCIA DE SINIESTRO LA OMISIÓN DE UNO O MÁS DE LOS ANTECEDENTES REQUERIDOS POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA ESTOS EFECTOS, SIN PERJUICIO QUE PUEDAN SER SOLICITADOS CON POSTERIORIDAD.

3. LIQUIDADORES SUGERIDOS:

A) VIOLLIER Y ASOCIADOS LIQUIDADORES DE SEGUROS LIMITADA.

B) SEGURED LIMITADA.

C) BECKETT S.A. LIQUIDADORES DE SEGUROS.

D) LIQUIDADOR DIRECTO DE LA COMPAÑÍA.

LO ANTERIOR, NO APLICA AL TRATARSE DE UN EVENTO DE CARÁCTER CATASTRÓFICO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 31 DEL DECRETO SUPREMO N° 1055 DE AGOSTO DE 2012.

4. INSPECCIÓN DEL INMUEBLE:

LA INSPECCIÓN DEL INMUEBLE SINIESTRADO DEBERÁ SER REALIZADA EN UN PLAZO NO SUPERIOR A SEIS DÍAS HÁBILES CONTADOS DESDE LA RECEPCIÓN DEL DENUNCIO EN LA COMPAÑÍA.

5. PLAZO PARA LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN:

EL PLAZO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN NO PODRÁ SER INFERIOR A 3 DÍAS HÁBILES NI SUPERIOR A 6 DÍAS HÁBILES, CONTADOS DESDE LA NOTIFICACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE LA PROCEDENCIA DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, EN CONFORMIDAD A LAS NORMAS LEGALES Y CONTRACTUALES VIGENTES AL TIEMPO DEL SINIESTRO.

SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, LOS PLAZOS TOTALES DE LIQUIDACIÓN NUNCA PODRÁN EXCEDER LOS SEÑALADOS EN EL DECRETO SUPREMO N° 1055 DE AGOSTO DE 2012.

6. EVENTO CATASTRÓFICO (PLAZO PARA LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN):

TRATÁNDOSE DE EVENTOS CATASTRÓFICOS LOS PLAZOS DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, INCLUIDA LA INSPECCIÓN DEL INMUEBLE ASEGURADO, CORRESPONDERÁN ÚNICAMENTE A LOS ESTABLECIDOS EN EL DECRETO SUPREMO N° 1055 DE AGOSTO DE 2012

CLAUSULAS GENERALES

COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

CUALQUIER COMUNICACIÓN, DECLARACIÓN O NOTIFICACIÓN QUE HAYA DE HACERSE ENTRE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA Y EL CONTRATANTE O EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO CON MOTIVO DE ESTA PÓLIZA, DEBERÁ EFECTUARSE POR ESCRITO MEDIANTE CARTA CERTIFICADA U OTRO MEDIO FEHACIENTE, DIRIGIDA AL DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA O AL ÚLTIMO DOMICILIO DEL CONTRATANTE, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 33 DE LA POLI20131490.

MINUTAS Y CONDICIONES PARTICULARES

DEDUCIBLES

DEDUCIBLES APLICABLES EN TODA Y CADA PÉRDIDA

1. CLÁUSULA ADICIONAL DE INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR SISMO (CAD120130598):

A) REGIRÁ UN DEDUCIBLE DEL 1% DEL MONTO ASEGURADO CON MÍNIMO UF 25 POR UBICACIÓN.

2. CLÁUSULA ADICIONAL DE INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR SALIDA DE MAR ORIGINADA POR SISMO (CAD120130070):

A) RIGE DEDUCIBLE DEL 1% DEL MONTO ASEGURADO CON MÍNIMO DE UF 25 POR UBICACIÓN.

3. CLÁUSULA ADICIONAL DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR ROTURAS DE CAÑERÍAS O POR DESBORDAMIENTO DE ESTANQUES MATRICES (CAD120130077):

A) RIGE DEDUCIBLE DE UF 3.

4. CLÁUSULA ADICIONAL DE INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR RIESGOS DE LA NATURALEZA (CAD120130071):

A) RIGE DEDUCIBLE DE UF 3.

EXCLUSIONES

1. PARA LA COBERTURA ADICIONAL DE SISMO:

SE EXCLUYEN DEL ADICIONAL DE INCENDIO Y DE DAÑOS MATERIALES CAUSADO POR SISMO TODAS LAS CONSTRUCCIONES HECHAS TOTAL O PARCIALMENTE DE ADOBE.

2. PARA EL FLUJO:

ESTO ES, TODAS LAS OPERACIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS QUE SE CURSEN A PARTIR DEL 01 DE OCTUBRE DEL 2017, NO SE ASEGURARÁN DENTRO DE LA PRESENTE PÓLIZA, LOS INMUEBLES DESTINADOS A FINES DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN EL NÚMERO 3 DEL NUMERAL I. DE LA NCG330.

TASA BRUTA MENSUAL ADJUDICADA:

TASA AFECTA	0,0010971%
TASA EXENTA	0,0098739%
IVA	0,0002084%
TASA BRUTA	0,0111794%

